



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00610-00

pasa al despacho del señor juez, la presente demanda para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de octubre del dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de **MARIBEL MUÑOZ PEREZ, FRANCO EDILNEL GRISALES y HERNAN, PEREZ PEREZ** sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Aporte del contrato de arrendamiento de fecha 7 de agosto del 2012 título base de ejecución, el certificado de existencia y representación legal de **INMOFIANZA S.A.S.**, el contrato de fianza No. 1244 y el certificado de pagos expedido por la inmobiliaria esteban ríos S.A.S, mencionados en la demanda.
- Allegue el poder conferido por **INMOFIANZA S.A.S.**, a **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** para iniciar la presente acción ejecutiva.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Acredite que envió a los demandados copia de la demanda y de sus anexos de manera previa tal y como lo ordena el artículo 6° del decreto 806 del 2020, ello teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares, ni tampoco manifiesta que desconoce el lugar de notificaciones de la parte demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de **MARIBEL MUÑOZ PEREZ, FRANCO EDILNEL GRISALES y HERNAN, PEREZ PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse

únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

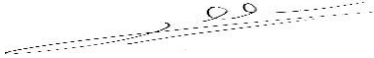
NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 15 de octubre del 2020.
Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS